**Comisionada ponente:**
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4043/2023

## CARÁTULA

| | | |
|---|---|---|
| Expediente | **INFOCDMX/RR.IP.4043/2023** | |
| Comisionada Ponente: MCNP | Pleno:<br>**02 de agosto de 2023** | Sentido:<br>**MODIFICAR** la respuesta |
| Sujeto obligado: **Alcaldía Coyoacán** | | Folio de solicitud: **092074123001310** |
| ¿Qué solicitó la persona entonces solicitante? | Información sobre adquisiciones de seguridad y presupuesto participativo. | |
| ¿Qué respondió el sujeto obligado? | El sujeto obligado informo punto por punto de la solicitud. | |
| ¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente? | Por la respuesta incompleta. | |
| ¿Qué se determina en esta resolución? | Con fundamento en el artículo 244, fracción IV**, MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, e instruirlo a que emita una nueva, en la que realice lo siguiente:<br>• Realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información en todas y cada una de sus Unidades Administrativas Competentes sin dejar de lado la **Dirección de Participación Ciudadana, la Dirección General de Administración y Finanzas y la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Coordinación Institucional,** con la finalidad que se de respuesta sobre el **numeral I, II, IV, V, VII, VIII, IX y X** de la solicitud.<br>• Realice la **remisión de la solicitud** ante la **Secretaría de Seguridad Ciudadana, ante la Policía Auxiliar y Ante la Policía Bancaria e Industrial.**<br>• Realizar la **orientación ante la Secretaría de la Defensa Nacional y ante la Guardia Nacional** | |
| ¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento? | 10 días hábiles | |
| Palabras Clave | Acceso a documentos, rendición de cuentas, bienes públicos, alcaldías, asignación y ejercicio del gasto público. | |

**Comisionada ponente:**
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4043/2023

**Ciudad de México, a 02 de agosto de 2023.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4043/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Coyoacán,** se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

**ÍNDICE**


| | |
|---|---|
| ANTECEDENTES | 2 |
| CONSIDERACIONES | 9 |
| PRIMERA. Competencia | 9 |
| SEGUNDA. Procedencia | 9 |
| TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia | 11 |
| CUARTA. Estudio de la controversia | 11 |
| QUINTA. Responsabilidades | 21 |
| RESOLUTIVOS | 21 |


## A N T E C E D E N T E S

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 10 de mayo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074123001310**, mediante la cual requirió:

> *"I.- Para todas alcaldías subir a la PNT de 2018 a la fecha, contratos y todos los documentos que como cualquier licitación suben con sus links de todos los recursos de participación ciudadana a la fecha o entregar vía la PNT*

*II.- Para todas y todos aquellos que rentaron patrullas del mismo periodo, se les solicitan los documentos que justifiquen porque Rentaron y No compraron, costo beneficio.*

*III.- De las alcaldías que compraron Cámaras Kit de Seguridad de 2018 a la fecha, se les solicita el instructivo de sus KITs sean de recursos de participación ciudadana o para seguridad de la población*

*IV.- Tenencias y verificaciones, tarjeta de circulación de todas sus patrullas*

*V.- Para todas las alcaldías o la SSC o las policías Bancaria y auxiliar que compraron o rentaron patrullas pero las rotularon con logotipos de la policía auxiliar, entregar contrato, una factura por modelo, tarjeta de circulación, tenencias y verificaciones de cada una de sus flotillas .*

*VI.- Copia de todos los documentos de sus patrullas compradas con recursos de participación ciudadana*

*VII.- contratos de las alcaldías para contratar policías auxiliares para sus patrullas*

*VIII.- contrato de mantenimiento de sus patrullas compradas.*

*IX.- Entregar todas las actas ordinarias y extraordinarias del subcomité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios DE 2018 a la Fecha en un Excel con sus Links*

*X :-Cuando realzaron adjudicaciones directas entregar copia de los oficios donde notificaron a sus contralores estas solo sobre los rubros citados*

*SEDENA Y GUARDIA Nacional Con Policía Federal / justificación para comprar vehículos importados DODGE Charger Pólice / de las 1,500 patrullas rentadas a Integra Arrenda junta de aclaraciones, estudios de mercado , justificación para rentar y no comprar patrullas, estudio de mercado al respecto, acta de entrega de las patrullas cuando las recibieron y cuando las regresaron .*

*OJO TODO DE 2018 a la Fecha." (Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *"Entrega a través del portal*" e indicó como medio para recibir notificaciones *"Correo electrónico"*.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 01 de junio de 2023, la ***Alcaldía Coyoacán,*** en adelante sujeto obligado, previa ampliación legal del plazo, emitió respuesta a la

solicitud de información, mediante el oficio **ALC/DGAF/SCSA/933/2023** de misma fecha, suscrito por la **Subdirección de Control y Seguimiento de Administración** y el oficio número **DGAF/DRMSG/00949/2023** suscrito **por la Dirección de Recursos materiales y de Servicios Generales**; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

- **ALC/DGAF/SCSA/933/2023**

"…

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán con número de registro MA-32/071022-COY-1239C6D, por lo que corresponde a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales a través del número de oficio ALC/DGAF/DRMSG/0949/2023 recibido en esta Subdirección y Enlace el día 01 de junio del presente informa lo siguiente:

*"1.- En relación a los contratos y los documentos de todos los recursos de Participación Ciudadana de 2018 a la fecha que el peticionario solicita, se informa que esta Alcaldía no cuenta con contratos bajo recursos de Participación Ciudadana. No obstante y atendiendo el principio de máxima publicidad se hace de su conocimiento que se cuenta con 31 contratos de 2018 a 2022 para ejercer el Presupuesto Participativo, por lo que se envían las 60 primeras páginas que corresponden a 2 contratos del Presupuesto Participativo 2018 números 02CD04/CS/049/18, 02CD04/CS/050/18, y atendiendo al Artículo 223, que a la letra dice:*

*Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.*

*Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:*

*I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
*II. El costo de envío; y*
*III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten."*

*Ahora bien, se le comunica al peticionario que en caso de requerir más información y/o documentación, deberá pagar el importe correspondiente a 465 fojas útiles, cuyos costos están previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México, vigente para el ejercicio fiscal presente.*

*3.- Se informa que no se cuenta con procedimientos para la compra bajo el concepto de cámaras kit de seguridad, con recursos de Participación Ciudadana, por lo que esta Área se encuentra impedida de proporcionar información.*

*4.- En relación a las tenencias, verificaciones y tarjetas de circulación de todas sus patrullas, se informa al peticionario que dicha información no es detentada en esta Dirección, atendiendo al principio de máxima publicidad, se orienta a dirigir su solicitud a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Coordinación Institucional, toda vez que se encuentra dentro del ámbito de su competencia.*

*5.- En relación al rotulado con logotipo de la policía auxiliar de las patrullas arrendadas, dentro del anexo técnico del Contrato 02CD04/CS/081-01/22, se contemplan el rotulado de las unidades vehiculares, por lo que no se cuenta con una factura por modelo, se adjunta copia simple del Contrato mencionado. En relación a las tarjetas de circulación, tenencias y verificaciones dichas información no es detentada en esta Dirección, atendiendo al principio de máxima publicidad, se orienta a dirigir su solicitud a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Coordinación Institucional, toda vez que se encuentra dentro del ámbito de su competencia.*

*6.- Se informa al peticionario que esta Alcaldía no cuenta con contrato de patrullas compradas con recursos de Participación Ciudadana, por lo que esta Área se encuentra impedida en proporcionar información.*

*8.- Se informa al peticionario que esta Alcaldía no cuenta con contrato bajo el concepto de mantenimiento de sus patrullas, sin embargo, atendiendo al principio de máxima publicidad, se hace de su conocimiento que la Alcaldía cuenta con contratos para el mantenimiento al Parque Vehicular y Maquinaria pertenecientes a esta Alcaldía, a través de los cuales se contempla el*

*mantenimiento a los vehículos que están dados de alta como patrullas pertenecientes a la Alcaldía.*

*En relación al punto 9 y 10 se informal al peticionario que el volumen de información al respecto de actas ordinarias y extraordinarias del 2018 a la fecha haciende a un total de 1,200 fojas útiles, por lo que atendiendo el Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.*

*Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:*

*I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
*II. El costo de envío; y*
*III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten."*

*El peticionario deberá pagar el importe correspondiente, cuyos costos están previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México, vigente para el ejercicio fiscal presente.*

Ahora bien, respecto al numeral 2 se informal al peticionario que el volumen de información asciende a un total de 7 fojas útiles, por lo que atendiendo el Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:
I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
II. El costo de envío; y
III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten."

El peticionario deberá pagar el importe correspondiente, cuyos costos están previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México, vigente para el ejercicio fiscal presente.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 7 y 219 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

*"Articulo 7.- Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección a que esta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos n que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega".*

..." (Sic)

- **DGAF/DRMSG/00949/2023**

"…

Se atiende la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24 fracción II, 192, 193, 196, 199 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de conformidad con las funciones y atribuciones conferidas a esta Dirección y después de una búsqueda exhaustiva, detallada y razonable en los archivos de esta Dirección, se informa lo siguiente:

1.- En relación a los contratos y los documentos de todos los recursos de Participación Ciudadana de 2018 a la fecha que el peticionario solicita, se informa que esta Alcaldía no cuenta con contratos bajo recursos de Participación Ciudadana. No obstante y atendiendo el principio de máxima publicidad se hace de su conocimiento que se cuenta con 31 contratos de 2018 a 2022 para ejercer el Presupuesto Participativo, por lo que se envían las 60 primeras páginas que corresponden a 2 contratos del Presupuesto Participativo 2018 números 02CD04/CS/049/18, 02CD04/CS/050/18, y atendiendo al Artículo 223, que a la letra dice:

> ***Artículo 223.*** *El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito.* ***En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada,*** *cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.*
>
> *Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:*
>
> *I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
> *II. El costo de envío; y*
> *III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten."*

Ahora bien, se le comunica al peticionario que en caso de requerir más información y/o documentación, deberá pagar el importe correspondiente a 465 fojas útiles, cuyos costos están previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México, vigente para el ejercicio fiscal presente.

3.- Se informa que no se cuenta con procedimientos para la compra bajo el concepto de cámaras kit de seguridad, con recursos de Participación Ciudadana, por lo que esta Área se encuentra impedida de proporcionar información.

4.- En relación a las tenencias, verificaciones y tarjetas de circulación de todas sus patrullas, se informa al peticionario que dicha información no es detentada en esta Dirección, atendiendo al principio de máxima publicidad, se orienta a dirigir su solicitud a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Coordinación Institucional, toda vez que se encuentra dentro del ámbito de su competencia.

5.- En relación al rotulado con logotipo de la policía auxiliar de las patrullas arrendadas, dentro del anexo técnico del Contrato 02CD04/CS/081-01/22, se contemplan el rotulado de las unidades vehiculares, por lo que no se cuenta con una factura por modelo, se adjunta copia simple del Contrato mencionado. En relación a las tarjetas de circulación, tenencias y verificaciones dicha información no es detentada en esta Dirección, atendiendo al principio de máxima publicidad, se orienta a dirigir su solicitud a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Coordinación Institucional, toda vez que se encuentra dentro del ámbito de su competencia.

6.- Se informa al peticionario que esta Alcaldía no cuenta con contrato de patrullas compradas con recursos de Participación Ciudadana, por lo que esta Área se encuentra impedida en proporcionar información.

8.- Se informa al peticionario que esta Alcaldía no cuenta con contrato bajo el concepto de mantenimiento de sus patrullas, sin embargo, atendiendo al principio de máxima publicidad, se hace de su conocimiento que la Alcaldía cuenta con contratos para el mantenimiento al Parque Vehicular y Maquinaria pertenecientes a esta Alcaldía, a través de los cuales se contempla el mantenimiento a los vehículos que están dados de alta como patrullas pertenecientes a la Alcaldía.

En relación al punto 9 y 10 se informal al peticionario que el volumen de información al respecto de actas ordinarias y extraordinarias del 2018 a la fecha haciende a un total de 1,200 fojas útiles, por lo que atendiendo el ***Artículo 223.*** *El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito.* ***En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada,*** *cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.*

> *Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:*
>
> *I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
> *II. El costo de envío; y*
> *III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten."*

El peticionario deberá pagar el importe correspondiente, cuyos costos están previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México, vigente para el ejercicio fiscal presente.

…" (Sic)

Asimismo se anexaron las primeras 60 fojas relativas a dos contratos del presupuesto participativo de 2018:

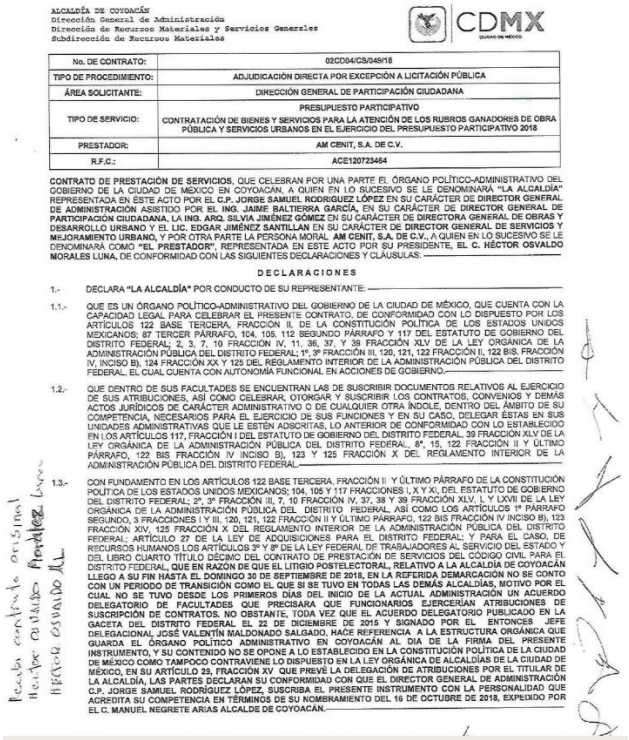

ALCALDÍA DE COYOACÁN
Dirección General de Administración
Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales
Subdirección de Recursos Materiales

CDMX

| | |
|---|---|
| No. DE CONTRATO: | 02CD04/CS/049/18 |
| TIPO DE PROCEDIMIENTO: | ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN A LICITACIÓN PÚBLICA |
| ÁREA SOLICITANTE: | DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA |
| TIPO DE SERVICIO: | PRESUPUESTO PARTICIPATIVO<br>CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS RUBROS GANADORES DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS URBANOS EN EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2018 |
| PRESTADOR: | AM CENIT, S.A. DE C.V. |
| R.F.C.: | ACE120723464 |

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN COYOACÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA ALCALDÍA"** REPRESENTADA EN ÉSTE ACTO POR EL **C.P. JORGE SAMUEL RODRIGUEZ LÓPEZ** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN** ASISTIDO POR **EL ING. JAIME BALTIERRA GARCÍA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE **PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, LA **ING. ARQ. SILVIA JIMÉNEZ GÓMEZ** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO** Y EL **LIC. EDGAR JIMÉNEZ SANTILLAN** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS Y MEJORAMIENTO URBANO**, Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL **AM CENIT, S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL PRESTADOR"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, **EL C. HÉCTOR OSVALDO MORALES LUNA**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES**

1.- DECLARA **"LA ALCALDÍA"** POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

1.1.- QUE ES UN ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 122 BASE TERCERA, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 87 TERCER PÁRRAFO, 104, 105, 112 SEGUNDO PÁRRAFO Y 117 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; 2, 3, 7, 10 FRACCION IV, 11, 36, 37, Y 39 FRACCIÓN XLV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; 1º, 3º FRACCIÓN III, 120, 121, 122 FRACCIÓN II, 122 BIS. FRACCIÓN IV, INCISO B), 124 FRACCIÓN XX Y 125 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EL CUAL CUENTA CON AUTONOMÍA FUNCIONAL EN ACCIONES DE GOBIERNO.

1.2.- QUE DENTRO DE SUS FACULTADES SE ENCUENTRAN LAS DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS RELATIVOS AL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO CELEBRAR, OTORGAR Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y EN SU CASO, DELEGAR ÉSTAS EN SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LE ESTÉN ADSCRITAS, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 117, FRACCIÓN I DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, 39 FRACCIÓN XLV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, 8º, 15, 122 FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 122 BIS FRACCIÓN IV INCISO B), 123 Y 125 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

1.3.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 122 BASE TERCERA, FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 104, 105 Y 117 FRACCIONES I, X Y XI, DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; 2º, 3º FRACCIÓN III, 7, 10 FRACCIÓN IV, 37, 38 Y 39 FRACCIÓN XLV, L Y LXVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1º PÁRRAFO SEGUNDO, 3 FRACCIONES I Y III, 120, 121, 122 FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 122 BIS FRACCIÓN IV INCISO B), 123 FRACCIÓN X, 125 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y PARA EL CASO, DE RECURSOS HUMANOS LOS ARTÍCULOS 3º Y 8º DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DEL LIBRO CUARTO TÍTULO DÉCIMO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, **QUE EN RAZÓN DE QUE EL LITIGIO POSTELECTORAL, RELATIVO A LA ALCALDÍA DE COYOACÁN LLEGO A SU FIN HASTA EL DOMINGO 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018, EN LA REFERIDA DEMARCACIÓN NO SE CONTO CON UN PERIODO DE TRANSICIÓN COMO EL QUE SI SE TUVO EN TODAS LAS DEMÁS ALCALDÍAS, MOTIVO POR EL CUAL NO SE TUVO DESDE LOS PRIMEROS DÍAS DEL INICIO DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN UN ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES QUE PRECISARA QUE FUNCIONARIOS EJERCERÍAN ATRIBUCIONES DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS. NO OBSTANTE, TODA VEZ QUE EL ACUERDO DELEGATORIO PUBLICADO EN LA GACETA DEL DISTRITO FEDERAL EL 22 DE DICIEMBRE DE 2015 Y SIGNADO POR EL ENTONCES JEFE DELEGACIONAL, JOSÉ VALENTÍN MALDONADO SALGADO, HACE REFERENCIA A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA QUE GUARDA EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN COYOACÁN AL DIA DE LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, Y SU CONTENIDO NO SE OPONE A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMO TAMPOCO CONTRAVIENE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SU ARTÍCULO 29, FRACCIÓN XV QUE PREVÉ LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES POR EL TITULAR DE LA ALCALDÍA, LAS PARTES DECLARAN SU CONFORMIDAD CON QUE EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN C.P. JORGE SAMUEL RODRÍGUEZ LÓPEZ, SUSCRIBA EL PRESENTE INSTRUMENTO CON LA PERSONALIDAD QUE ACREDITA SU COMPETENCIA EN TÉRMINOS DE SU NOMBRAMIENTO DEL 16 DE OCTUBRE DE 2018, EXPEDIDO POR EL C. MANUEL NEGRETE ARIAS ALCALDE DE COYOACÁN.**

Recibí contrato original
Héctor Osvaldo Morales Luna

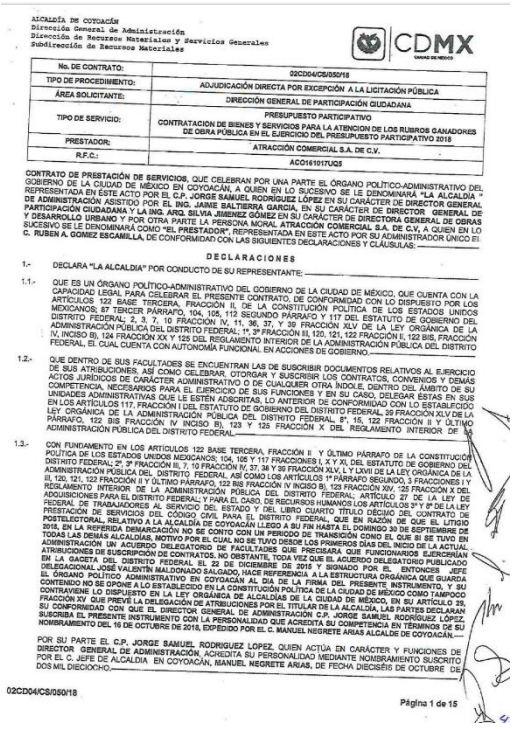

ALCALDÍA DE COYOACÁN
Dirección General de Administración
Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales
Subdirección de Recursos Materiales

CDMX

| | |
|---|---|
| No. DE CONTRATO: | 02CD04/CS/050/18 |
| TIPO DE PROCEDIMIENTO: | ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA |
| ÁREA SOLICITANTE: | DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA |
| TIPO DE SERVICIO: | PRESUPUESTO PARTICIPATIVO<br>CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA ATENCION DE LOS RUBROS GANADORES DE OBRA PÚBLICA EN EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2018 |
| PRESTADOR: | ATRACCIÓN COMERCIAL S.A. DE C.V. |
| R.F.C.: | ACO161017UG5 |

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN COYOACÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA ALCALDÍA "** REPRESENTADA EN ÉSTE ACTO POR EL **C.P. JORGE SAMUEL RODRIGUEZ LÓPEZ** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN** ASISTIDO POR **EL ING. JAIME BALTIERRA GARCÍA**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA ING. ARQ. SILVIA JIMÉNEZ GÓMEZ** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO** Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL **ATRACCIÓN COMERCIAL S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL PRESTADOR"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO EL **C. RUBEN A. GOMEZ ESCAMILLA**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES**

1.- DECLARA **"LA ALCALDÍA"** POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

1.1.- QUE ES UN ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 122 BASE TERCERA, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 87 TERCER PÁRRAFO, 104, 105, 112 SEGUNDO PÁRRAFO Y 117 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; 2, 3, 7, 10 FRACCIÓN IV, 11, 36, 37, Y 39 FRACCIÓN XLV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; 1º, 3º FRACCIÓN III, 120, 121, 122 FRACCIÓN II, 122 BIS. FRACCIÓN IV, INCISO B), 124 FRACCIÓN XX Y 125 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EL CUAL CUENTA CON AUTONOMÍA FUNCIONAL EN ACCIONES DE GOBIERNO.

1.2.- QUE DENTRO DE SUS FACULTADES SE ENCUENTRAN LAS DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS RELATIVOS AL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO CELEBRAR, OTORGAR Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y EN SU CASO, DELEGAR ÉSTAS EN SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LE ESTÉN ADSCRITAS, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 117, FRACCIÓN I DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, 39 FRACCIÓN XLV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, 8º, 15, 122 FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 122 BIS FRACCIÓN IV INCISO B), 123 Y 125 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

1.3.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 122 BASE TERCERA, FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 104, 105 Y 117 FRACCIONES I, X Y XI, DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; 2º, 3º FRACCIÓN III, 7, 10 FRACCIÓN IV, 37, 38 Y 39 FRACCIÓN XLV, L Y LXVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1º PÁRRAFO SEGUNDO, 3 FRACCIONES I Y III, 120, 121, 122 FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 122 BIS FRACCIÓN IV INCISO B), 123 FRACCIÓN X, 125 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y PARA EL CASO, DE RECURSOS HUMANOS LOS ARTÍCULOS 3º Y 8º DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DEL LIBRO CUARTO TÍTULO DÉCIMO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, **QUE EN RAZÓN DE QUE EL LITIGIO POSTELECTORAL, RELATIVO A LA ALCALDÍA DE COYOACÁN LLEGO A SU FIN HASTA EL DOMINGO 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018, EN LA REFERIDA DEMARCACIÓN NO SE CONTO CON UN PERIODO DE TRANSICIÓN COMO EL QUE SI SE TUVO EN TODAS LAS DEMÁS ALCALDÍAS, MOTIVO POR EL CUAL NO SE TUVO DESDE LOS PRIMEROS DÍAS DEL INICIO DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN UN ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES QUE PRECISARA QUE FUNCIONARIOS EJERCERÍAN ATRIBUCIONES DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS. NO OBSTANTE, TODA VEZ QUE EL ACUERDO DELEGATORIO PUBLICADO EN LA GACETA DEL DISTRITO FEDERAL EL 22 DE DICIEMBRE DE 2015 Y SIGNADO POR EL ENTONCES JEFE DELEGACIONAL, JOSÉ VALENTÍN MALDONADO SALGADO, HACE REFERENCIA A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA QUE GUARDA EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN COYOACÁN AL DIA DE LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, Y SU CONTENIDO NO SE OPONE A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMO TAMPOCO CONTRAVIENE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SU ARTÍCULO 29, FRACCIÓN XV QUE PREVÉ LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES POR EL TITULAR DE LA ALCALDÍA, LAS PARTES DECLARAN SU CONFORMIDAD CON QUE EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN C.P. JORGE SAMUEL RODRÍGUEZ LÓPEZ, SUSCRIBA EL PRESENTE INSTRUMENTO CON LA PERSONALIDAD QUE ACREDITA SU COMPETENCIA EN TÉRMINOS DE SU NOMBRAMIENTO DEL 16 DE OCTUBRE DE 2018, EXPEDIDO POR EL C. MANUEL NEGRETE ARIAS ALCALDE DE COYOACÁN.**

POR SU PARTE EL **C.P. JORGE SAMUEL RODRIGUEZ LOPEZ**, QUIEN ACTÚA EN CARÁCTER Y FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE NOMBRAMIENTO SUSCRITO POR EL C. JEFE DE ALCALDIA EN COYOACÁN, **MANUEL NEGRETE ARIAS**, DE FECHA DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

02CD04/CS/050/18 Página 1 de 15

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 06 de junio de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

> *"No entrego nada , ni punto por punto , ni con máxima publicidad OJO especialmente TODOS los recursos de participación ciudadana .de 2018 a la fecha ,"(Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **09 de junio 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones:** El sujeto obligado en fecha 16 de junio de 2023, remitió a esta ponencia, sus manifestaciones y alegatos a través del oficio número ALC/JOA/SUT/0608/2023 de fecha 14 de junio de 2023, suscrito por la Subdirección de Transparencia Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia, por el cual defiendo y reitera su respuesta primigenia.

**VI. Cierre de instrucción.** El 14 de julio de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución

correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por ambas partes durante la substanciación del presente expediente.

## C O N S I D E R A C I O N E S

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;* 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud,

señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**[1]

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

La persona ahora recurrente solicitó Información sobre adquisiciones de seguridad y presupuesto participativo.

El sujeto obligado informo punto por punto de la solicitud.

Consecuentemente, la persona ahora recurrente, **se inconformó por la entrega de información incompleta.**

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones y alegatos que conforme a su derecho convenian.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si el sujeto obligado es o no competente para dar respuesta a lo solicitado.

**CUARTA. Estudio de la controversia.** De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

*"**Artículo 2**. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*
*…*

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

***Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

***Artículo 12**. (…)*

> ***Artículo 13.*** *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*
>
> ***Artículo 14****. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*
>
> *Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la

máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Como primer punto debemos observar que la persona recurrente se queja sobre la entrega **de información incompleta,** dicho lo anterior debemos realizar una comparativa de la solicitud con la respuesta, para determinar si la respuesta en realidad es incompleta y carece de fundamentación y motivación.

| Solicitud: | Respuesta: | Análisis |
|---|---|---|
| I.- Para todas alcaldías subir a la PNT de 2018 a la fecha, contratos y todos los documentos que como cualquier licitación suben con sus links de todos los recursos de participación ciudadana a la fecha o entregar vía la PNT. | El sujeto obligado señalo que cuenta con 31 contratos de 2018 al 2022 para ejercer el presupuesto participativo, por lo cual solo anexo las 60 fojas correspondientes a dos contratos. | Se determina como **parcialmente satisfizo** el requerimiento, toda vez que no remite la totalidad de las fojas de los contratos. |
| II.- Para todas y todos aquellos que rentaron patrullas del mismo periodo, se les solicitan los documentos que justifiquen porque Rentaron y No compraron. costo beneficio. | El sujeto obligado señala que la información esta contenida en 7 fojas útiles. | Se determina como **no satisfizo** el requerimiento, toda vez que debió entregar la información relativa al requerimiento. |
| III.- De las alcaldías que compraron Cámaras Kit de Seguridad de 2018 a la fecha, se les solicita el instructivo de sus KITs sean de recursos de participación ciudadana o para seguridad de la población. | El sujeto obligado señala que no se tienen procedimientos para la compra de cámaras kit de seguridad con recursos de participación ciudadana. | Se determina como **satisfizo el requerimiento.** |
| IV.- Tenencias y verificaciones, tarjeta de circulación de todas sus patrullas. | El sujeto obligado a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales señala que la unidad administrativa competente es a la Dirección General de Seguridad | Se determina como **no satisfizo** el requerimiento, toda vez que no se pronuncio la Dirección General de Seguridad |

| | | |
|---|---|---|
| | Ciudadana y Coordinación Institucional. | Ciudadana y Coordinación Institucional. |
| V.- Para todas las alcaldías o la SSC o las policías Bancaria y auxiliar que compraron o rentaron patrullas pero las rotularon con logotipos de la policía auxiliar, entregar contrato, una factura por modelo, tarjeta de circulación, tenencias y verificaciones de cada una de sus flotillas. | El sujeto obligado a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales señala que se anexaba el contrato 02CD04/CS/081-01/22, asimismo señala que en relación a las tarjetas de circulación, tenencias, y verificaciones la unidad administrativa competente es la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Coordinación Institucional. | Se determina como **no satisfizo** el requerimiento, toda vez que no anexo el contrato en referencia y no se pronuncio la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Coordinación Institucional. |
| VI.- Copia de todos los documentos de sus patrullas compradas con recursos de participación ciudadana. | El sujeto obligado señalo que no cuenta con contratos de patrullas compradas con recursos de participación ciudadana. | Se determina como **satisfizo el requerimiento** |
| VII.- contratos de las alcaldías para contratar policías auxiliares para sus patrullas. | El sujeto obligado no se pronunció al respecto. | Se determina como **no satisfizo** el requerimiento. |
| VIII.- contrato de mantenimiento de sus patrullas compradas. | El sujeto obligado señala que no tiene como tal contratos relativos al mantenimiento de patrullas, sin embargo cuenta con contratos para el mantenimiento al parque vehicular y maquinaria que contempla el mantenimiento a los vehículos que están dados de alta como patrullas. | Se determina como **no satisfizo** el requerimiento, toda vez que el sujeto obligado no entrego los contratos referentes a el mantenimiento al parque vehicular y maquinaria que contempla el mantenimiento a los vehículos que están dados de alta como patrullas. |
| IX.- Entregar todas las actas ordinarias y extraordinarias del sub comité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de | El sujeto obligado señalo que para el numeral IX y X la información daba un total de 1200 fojas útiles por lo que | Se determina como **no satisfizo** el requerimiento, toda vez que el sujeto obligado tiene la obligación |

| | | |
|---|---|---|
| servicios DE 2018 a la Fecha en un exel con sus Links. | requería a la persona solicitante realizar el pago de reproducción. | de tener la información de forma digital de acuerdo con sus obligaciones de conformidad con el artículo 121 fracción XXX y L de la Ley de Transparencia. |
| X :-Cuando realzaron adjudicaciones directas entregar copia de los oficios donde notificaron a sus contralores estas solo sobre los rubros citados<br>SEDENA Y GUARDIA Nacional Con Policía Federal / justificación para comprar vehículos importados DODGE Charger Pólice / de las 1,500 patrullas rentadas a Integra Arrenda junta de aclaraciones, estudios de mercado , justificación para rentar y no comprar patrullas, estudio de mercado al respecto, acta de entrega de las patrullas cuando las recibieron y cuando las regresaron .<br>OJO TODO DE 2018 a la Fecha. | | |

En consecuencia, es incuestionable que el sujeto obligado debió de dar contestación de manera congruente y razonable, a todos y cada uno de los requerimientos planteados por la persona recurrente, dado que cuenta con posibilidades para pronunciarse; con lo cual dejo de cumplir con los principios previstos en el artículo 6, fracciones IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia.

Por todo lo anteriormente expuesto, este órgano garante adquiere certeza de la competencia que tiene el sujeto obligado para entregar la información requerida por

la persona solicitante, por lo anterior, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el *sujeto obligado* no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

> **Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los *sujetos obligados* a las personas recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**
**TITULO SEGUNDO**
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**
**CAPITULO PRIMERO**
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas."

En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
**Jurisprudencia**
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no proporcionó la información de los puntos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **FUNDADO**.

Lo anterior toma fuerza y sustento jurídico al estudio que antecede con fundamento en el criterio determinado por este Pleno de este órgano garante en la resolución del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.3888/2023**, el cual se estima oportuno citar como **hecho notorio** y que fue resuelto en sesión pública celebrada el 12 de julio de 2023, lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
*TITULO CUARTO*
*DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD*
*CAPITULO ÚNICO*

***Artículo 125.*** *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios*

*sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*
*…*

**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**
*CAPITULO II*
*De la prueba*
*Reglas generales*

***Artículo 286.*** *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**[2]

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realice una nueva búsqueda exahustiva de la información en todas y cada una de sus Unidades Administrativas Competentes sin dejar de lado la **Dirección de Participación Ciudadana, la Dirección General de Adminsitración y Finanzas y la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Coordinación Institucional,** con la finaidad que se de respuesta sobre el **numeral I, II, IV, V, VII, VIII, IX y X** de la solicitud.
- Realice la **remisión de la solictud** ante la **Secretaría de Seguridad Ciudadana, ante la Policía Auxiliar y Ante la Policía Bancaria e Insdustrial.**

- Realizar la **orientación ante la la Secretaría de la Defensa Nacional y ante la Guardia Nacional.**
- Lo anterior debera ser notificado a la persona recurrente mediante correo electrónico, ya que este es el medio elegido para recirir todo tipo de notificaciones.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días hábiles a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le

ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**SÉPTIMO**. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**
**SECRETARIO TÉCNICO**